

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: WILLIAM RENE CARRILLO MORALES

Demandados: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA", EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00199-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, nos indica la ley 2213 de 2022 en su artículo 6, legislación que volvió permanente el decreto 806 de 2020, que:

“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

Estudiada la demanda, el Despacho observa que, el demandante no realizó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, al correo electrónico de notificación judicial indicado en el acápite de notificaciones, por lo tanto, no se constata que ha dado cumplimiento a las normas citadas anteriormente, por lo que se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que el demandante subsane la demanda, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por WILLIAM RENE CARRILLO MORALES contra EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA", EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JAINER MAZIRI RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.326.135, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.837 del C.S de la J, para que obre como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4befbce10c09fdc8eabc05eff46b78de7204b09e7188c5c8a21c4a1d0c1393fa**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>